



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDV	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 2009	NÚMERO 12 QUINTA SECCIÓN
----------	------------------------------------------------	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de enero de 2009, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de enero de 2009, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 05/SG/PPI-B.

**BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALACALÁ RUIZ**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**ÚNICO.-** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero del presente año, fue **APROBADO** por Mayoría de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, en los siguientes términos:

#### **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DE DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

#### **CONSIDERANDO**

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejen conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

III. Que, el artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las

leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

IV. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.

V. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que esté para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Hacienda con el carácter de Comisión Permanente.

VI. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, es indispensable que las denominaciones de las diferentes Dependencias y Autoridades del Gobierno Municipal, coincidan en los distintos textos legales y acuerdos del propio Cabildo que prevén su inclusión, entre los que se encuentra el Acuerdo que define la Estructura Administrativa Municipal comprendida del 14 de julio de 2008 al 14 de febrero de 2011, aprobada el 14 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de agosto de 2008; por lo que se hace inminente las reformas necesarias al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

#### VIII. Paralelamente la Reforma busca:

a) Identificar en todos los casos que el medio de defensa denominado revisión, es un recurso de naturaleza administrativa.

b) Precisar la fecha de inicio del cómputo de una Autoridad Administrativa para remitir para su trámite un recurso de revisión e incorporar los plazos que permitan la adecuada remisión de información e integración de expedientes.

c) Algunas precisiones indispensables para la claridad de la norma como es la definición correcta de "zonificación catastral" donde actualmente se refiere a la "zonificación".

d) La base de una práctica administrativa indispensable que permita la coordinación de Unidades Administrativas, bajo acuerdos supeditados a su publicidad.

e) Eliminar las facultades del Tesorero de conocer de la dispensa de la garantía del interés fiscal por tratarse de una atribución que contraviene el interés público.

f) Precisar la forma de notificación de diversos actos.

g) Se incorporan a la Dirección de Planeación de la Inversión, facultades que deben ser propias de su competencia y no de la Dirección de Egresos.

h) Se precisan las hipótesis en que opera el abandono de vehículos en dos o tres meses, dependiendo del pago o no de derechos y aprovechamientos.

i) Se precisa la definición de maniobras para efectos de arrastre de vehículos.

j) Finalmente se realizan diversas adecuaciones a las funciones que han sido delimitadas entre la Tesorería y la Secretaría de Gobernación por el Código Reglamentario en materia de ambulantes, espectáculos, entre otros.

IX. Que, en consecuencia de lo anterior, este Honorable Cuerpo Colegiado propone a esta Soberanía Municipal, el proyecto de Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.- SE REFORMAN.** Las fracciones X y XI del artículo 2; el acápite y el párrafo segundo del artículo 5; el acápite del artículo 6; el acápite del artículo 7; el acápite del artículo 9; las fracciones IX y X del artículo 17; la fracción XXII del artículo 22; la fracción V y el párrafo segundo del artículo 24; el subtítulo "Competencia del Sistema Municipal de Registro y Fiscalización" del Capítulo Segundo denominado "De la Estructura y Atribuciones de la Tesorería y de la Dirección Jurídica"; el acápite, la fracción II y el segundo párrafo del artículo 24 Bis; el acápite, el inciso a) de la fracción II, los incisos e) y f) de la fracción V, los incisos e) y g) de la fracción VI y el segundo párrafo del artículo 24 Ter; el acápite y el segundo párrafo del artículo 26; la fracción XIII del artículo 28; el subtítulo "Competencia de la Dirección de Egresos" del Capítulo Segundo denominado "De la Estructura y Atribuciones de la Tesorería y de la Dirección Jurídica"; el acápite y segundo párrafo del artículo 28 Bis 1; el subtítulo "Competencia de la Dirección de Financiamiento" del Capítulo Segundo denominado "De la Estructura y Atribuciones de la Tesorería y de la Dirección Jurídica", el acápite, la fracción X y el párrafo segundo del artículo 28 Bis 3; el Subtítulo "Suplencia de los Directores de Ingresos y Fiscalización en ausencias" del Capítulo Segundo denominado "De la Estructura y Atribuciones de la Tesorería y de la Dirección Jurídica"; el párrafo primero del artículo 32; la fracción VI del artículo 52 Bis; y el acápite del artículo 53.

**SEGUNDO.- SE ADICIONAN.-** La fracción XI al artículo 17; el inciso e) a la fracción II del artículo 24 Ter; el subtítulo "De las Notificaciones" al Capítulo Segundo denominado "De la Estructura y Atribuciones de la Tesorería y de la Dirección Jurídica" con el artículo 24 Quater; la fracción XIV al artículo 28; las fracciones XI y XII al artículo 28 Bis 3; el subtítulo denominado "Del abandono de mercancías" al Título III denominado "De las Disposiciones en materia del régimen de bienes del Municipio", con el artículo 92; el subtítulo denominado "De las maniobras" al Título III denominado "De las Disposiciones en materia del régimen de bienes del Municipio", con el artículo 93; y el subtítulo "De las condonaciones, exención total o parcial, reducciones o prórrogas en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios" al Título III denominado "De las Disposiciones en materia del régimen de bienes del Municipio", con el artículo 94.

**TERCERO.- SE DEROGAN.** Los incisos a) y d) de la fracción V, los incisos a), c), d), f) y j) de la fracción VI y el subtítulo "De las Notificaciones" con el último párrafo del artículo 24 Ter; y las fracciones IX y X del artículo 28 Bis 1.

Para quedar como siguen:

**Artículo 2.- ...**

**Fracciones I. a IX. ...**

**X. SAU.-** La Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XI. Dirección Jurídica.-** La Dirección General Jurídica y de lo Contencioso.

**Fracciones XII. a XXVI. ...**

**Artículo 5.-** Para efectos del artículo 4 del Código, se entenderá que el recurso administrativo de revisión es interpuesto ante la autoridad que emitió el acto, en los siguientes casos:

**Fraciones I. y II. ...**

Los responsables de la recepción del recurso, deberán remitir los escritos y anexos que los contengan, a las autoridades encargadas de rendir los informes y enviar los expedientes a que se refiere el artículo 5 del Código, el mismo día de su recepción.

**Artículo 6.-** La autoridad emisora del acto o de la resolución, al recibir el recurso administrativo de revisión, contará, con un término improrrogable de cinco días hábiles, para remitir a la Dirección Jurídica, el expediente y el informe a que se refiere el artículo 5 del Código, el cómputo de dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de dicho recurso.

...

...

...

**Artículo 7.-** Durante la tramitación del recurso administrativo de revisión, se notificarán en forma personal los siguientes actos:

**Fraciones I. a VII. ...**

...

**Artículo 9.-** En el caso de que el recurrente se desista expresamente del recurso administrativo de revisión, la autoridad podrá citarla para su ratificación, bajo el apercibimiento que de no comparecer se tendrá por ratificado el desistimiento.

**Artículo 17. ...**

**Fraciones I. a VIII. ...**

**IX.** Proponer al Ayuntamiento la zonificación catastral y los valores unitarios de suelo y construcción para la determinación de la base de los impuestos a la propiedad inmobiliaria y de otros conceptos de ingreso.

**X.** La coordinación de las áreas que integran la administración pública con el propósito de ejecutar con mayor eficiencia las atribuciones de cada una, pudiendo éstas ser agrupadas en una o más áreas, lo que se hará mediante acuerdo que sea debidamente fundado, motivado y publicado en el Periódico Oficial.

**XI.** Las demás que se establezcan en el Código, la Ley, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Convenios y sus anexos y las que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 22. ...**

**Fraciones I. a XXI. ...**

**XXII.** Conocer y resolver las solicitudes de pago a plazos, así como de las que presenten los contribuyentes para que se autorice la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

**Fraciones XXIII. a XLVII. ...**

...

**Artículo 24.- ...****Fracciones I. a IV. ...**

V. Proponer al Tesorero los acuerdos de condonación o exención total o parcial de contribuciones y sus accesorios, pago a plazos, prescripción de créditos, devolución de pagos realizados indebidamente al fisco, otorgamiento de estímulos o subsidios y los demás que sean de su competencia, así como las resoluciones a las consultas que presenten los interesados.

**Fracciones VI. a XLIII. ...**

La Dirección de Ingresos estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los Jefes de Departamento de Caja General, Departamento de Control de Recaudación, Departamento de Ejecución u Oficina Ejecutora, Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes, Departamento de Infracciones y el Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, así como de los Jefes de las Oficinas Receptoras de Pago y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Competencia de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.**

**Artículo 24 Bis.-** Es competencia de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial:

**Fracción I. ...**

II. Coadyuvar con el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes en la actualización de los Padrones de Contribuyentes de todas las actividades económicas del Municipio.

**Fracciones III. a XX. ...**

La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial es un órgano desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica que forma parte de la Tesorería Municipal, estará a cargo de un Titular con nivel de Director, auxiliado por las áreas administrativas a que se refieren los incisos g), h), i) y k) de la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 24 Ter.-** Además de las facultades señaladas en el artículo que antecede, la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, a través de la coordinación correspondiente, y con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de diversas disposiciones reglamentarias, así como la presentación de documentos e informes relacionados con el cumplimiento de las mismas, es competente:

**Fracción I. ...****Fracción II. ...**

a) Otorgar la autorización escrita para la presentación de diversiones o espectáculos públicos eventual o habituales en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en el Código Reglamentario y la Ley de Ingresos del Municipio.

**Incisos b) a d) ...**

e) Emitir la opinión en el ámbito de su competencia sobre la procedencia de factibilidad correspondiente, para el otorgamiento de las licencias, permisos y/o permisos publicitarios de pendones y/o toda clase de anuncios relacionados con las actividades propias en materia de espectáculos públicos.

**Fracciones III. y IV. ...**

**Fracción V. ...**

a) Derogado.

**Incisos b) y c) ...**

d) Derogado.

e) Aplicar las sanciones en materia de actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública, que señala el artículo 638 del Código Reglamentario;

f) Autorizar la expedición de permisos especiales, para la celebración de eventos especiales (juegos deportivos o espectáculos extraordinarios);

**Incisos g) y h) ...****Fracción VI. ...**

a) Derogado.

**Inciso b) ...**

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Recibir de la autoridad competente el informe correspondiente de los prestadores de servicios dentro de los mercados, a fin de garantizar que éstos proporcionen los servicios de forma ininterrumpida, de manera adecuada y mantengan en su caso las instalaciones en condiciones óptimas.

f) Derogado.

g) Recibir de la autoridad competente el informe correspondiente de los locales que permanezcan cerrados o inactivos por un periodo consecutivo mayor de 30 días naturales y sin justificación, procediéndose a la revocación de la licencia y a la cancelación en el registro del padrón correspondiente;

**Incisos h) e i) ...**

j) Derogado.

**Fracciones VII. y VIII. ...**

El Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes, auxiliado por la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, estará obligado a llevar un registro y control de todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones o refrendos expresamente otorgados o negados, así como aquellas otorgadas o negadas por falta de contestación a las solicitudes respectivas, en los plazos correspondientes, debiendo remitir mensualmente un reporte de dicho registro al Tesorero Municipal, con copia al Contralor Municipal, la inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo, será causa de responsabilidad administrativa.

**DE LAS NOTIFICACIONES.-** Derogado.

Derogado.

## DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 24 Quáter.-** Las notificaciones que deba realizar la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, así como el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes con motivo de la solicitud de licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**Artículo 26.-** Es competencia de la Dirección de Catastro Municipal:

**Fracciones I. a XXXVII. ...**

La Dirección de Catastro Municipal estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los Jefes de Departamento de Actualizaciones de Predial, de Impuestos Inmobiliarios y de Análisis y Valuación Catastral, así como de los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

**Artículo 28.- ...**

**Fracciones I. a XII. ...**

**XIII.** Dictar la revocación de licencias de funcionamiento, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 617 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XIV.** Las demás que se establezcan en el Código, la Ley, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Convenios y sus anexos y las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero.

...

### **Competencia de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal.**

**Artículo 28 Bis 1.-** Es competencia del Director de Egresos y Control Presupuestal:

**Fracciones I. a VIII. ...**

**IX.** Derogada.

**X.** Derogada.

**Fracciones XI. a XVII. ...**

La Dirección de Egresos y Control Presupuestal estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

### **Competencia de la Dirección de Planeación de la Inversión.**

**Artículo 28 Bis 3.-** Es competencia del Director de Planeación de la Inversión:

**Fracciones I. a IX. ...**

**X.** Programar inversiones financieras a corto o a mediano plazo, asegurando el mejor rendimiento y menor riesgo en ellas.

**XI.** Registrar y controlar las inversiones bancarias, así como los intereses generados por las mismas.

**XII.** Las demás que se establezcan en el Código, la Ley, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Convenios y sus anexos y las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero.

La Dirección de Planeación de la Inversión, estará adscrita a la Tesorería y a cargo de un Titular, integrado por el Departamento de Planeación a la Inversión y Departamento de Financiamiento.

**Suplencia de los Directores de Ingresos, Catastro, Egresos y Control Presupuestal, Contabilidad, Planeación de la Inversión y Director Jurídico de la Tesorería Municipal.**

**Artículo 32.-** Los Directores de Ingresos, Catastro, Egresos y Control Presupuestal, Contabilidad, Planeación de la Inversión y Director Jurídico de la Tesorería Municipal, serán suplidos en sus ausencias por los Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de que se trate, o por el servidor público que designe el Presidente o el Tesorero por acuerdo del Presidente.

**Artículo 52 Bis.- ...**

**Fracciones I. a V. ...**

VI. Las actas de verificación levantadas por el personal de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, deberán ser firmadas por los verificadores, debiéndose considerar como tales, a quienes se hayan identificado debidamente al inicio de la diligencia administrativa, así como por los testigos designados, si los hubiera.

**Fracciones VII. a XI. ...**

**Artículo 53.-** La credencial oficial para actuar como visitador deberá estar a los siguientes requisitos:

**Fracciones I. a V. ...**

**Del abandono de mercancías.**

**Artículo 92.-** Para efectos del inciso a) de la fracción II del artículo 162 Bis del Código, se entenderá que el plazo para que opere la figura jurídica del abandono corre a partir de que los aprovechamientos por multas y los derechos han sido plenamente cubiertos y en el caso del inciso e) de la fracción II, el plazo correrá a partir de que no exista impedimento alguno para que el vehículo sea retirado, salvo el pago de los conceptos de ingreso referidos.

**De las maniobras.**

**Artículo 93.-** Se entenderá por maniobras lo siguiente:

**Maniobras mínimas.-** Todas aquellas acciones necesarias para el enganche o incorporación a plataforma de los vehículos, para su arrastre.

**Maniobras menores.-** Las necesarias para bajar los vehículos de las banquetas, quitarles semáforos o postes y bajar de guarniciones.

**Maniobras mayores.-** Todas aquellas que no estén incluidas dentro de las anteriores.

**De las condonaciones, exención total o parcial, reducciones o prórrogas en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.**

**Artículo 94.-** Corresponderá conocer y resolver de las solicitudes de condonación, exención total o parcial, reducciones o prórrogas en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, única y exclusivamente al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla y a las Autoridades Fiscales señaladas en el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las cuales resolverán apreciando las circunstancias del caso que justifiquen la respectiva condonación, en atención a las específicas circunstancias de cada caso y a las causas que originaron los impuestos, derechos, aprovechamientos o sus accesorios, ajustándose a las reglas de la lógica y la razón, mediante el análisis de los motivos y fundamentos expresados como sustento de su decisión.

La Contraloría Municipal, dará seguimiento a todas las condonaciones que realice el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla o las Autoridades Fiscales, para lo cual éstas le remitirán en un término no mayor a diez días hábiles no prorrogables, el expediente respectivo, así como la resolución que haya recaído en la solicitud de condonación que se realice.

Toda solicitud de condonación que no sea resuelta por las Autoridades Fiscales, será nula en todas y cada una de sus partes, en caso de que otra Autoridad no fiscal realice algún tipo de condonación o prórroga de pago, será fuente de responsabilidad administrativa.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas, derogaciones y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las órdenes, actos o procedimientos suscritos por el Titular del Sistema Municipal de Registro y Fiscalización, se entenderán por emitidos a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma por la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial en el ámbito de su competencia.

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueban en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando IX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para revisar el Reglamento de la Agencia de Protección al Ambiente del Municipio de Puebla, para realizar las modificaciones pertinentes, y estar en concordancia con las adecuaciones realizadas al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección."- H. Puebla de Zaragoza a, 13 de enero de 2009- Los Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal: Presidenta.- **REGIDORA LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.-** Secretario.- **REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.-** Vocal.- **REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.-** Vocal.- **REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de doce fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original a las que remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, mismas que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 046.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.-** Rúbrica.